

INFORME RESOLUCION N° 032-21 API

Se promulgó y publicó en el Boletín Oficial de Santa Fé del 20/7/2021 la Ley 14042 por medio de la cual se establecen **beneficios de exención en el pago de ingresos brutos, sellos y tasas retributivas** de servicios desde abril hasta setiembre de 2021.

Por medio de la ley 14042, se exime el pago del impuesto a los ingresos brutos a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, y a los contribuyentes locales del impuestos sobre los ingresos brutos del Régimen General que desarrollen actividades afectadas a la pandemia, en estos meses.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: REGIMEN SIMPLIFICADO

El Art. 1 de la citada resolución, establece que los importes de las cuotas de los meses de abril mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021 de contribuyentes adheridos al Regimen Simplificado del Impuesto sobre los ingresos brutos que hayan sido abonados, serán considerados como saldo a favor de los contribuyentes.

Estos saldos, serán computados como pagos a cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2021, al momento de general el pago. Si aún queda un excedente, serán computados como saldo a favor del contribuyente.

En al Art.2 estable como debe realizarse la compensación de esos saldo que tuviera a favor el contribuyente. Se deberá general las liquidaciones a través de la aplicación informática "Gestión de Saldos a favor"- Contribuyentes Adheridos al Régimen Simplificado, a partir del 1ro de Septiembre.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: REGIMEN GENERAL

Los contribuyentes locales del Imp. sobre los Ingresos Brutos, que desarrollen las actividades detalladas a continuación (actividades del Art.2 Ley N° 14042), y siempre que se encuentren domiciliadas en la Provincia de Santa fe, accederán a este beneficio de exención , registrándose en www.santafe.gov.ar/pi - Box de Destacados: "**Ley 14042 – art 2,3 y 4 – Ley 14025 Art 42 y 43- Actividades Afectadas por la Pandemia**";, según el procedimiento del ANEXO II.

- actividades de bares, restaurantes y similares;
- servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares;
- servicios de agencias de viaje y turismo y similares; servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, de excursiones y similares;
- servicios profesionales y personales vinculados al turismo;
- servicios de explotación de playas y parques recreativos;

- venta al por menor de artículos o artesanías regionales;
- servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones y similares;
- servicios para eventos infantiles;
- organización de eventos; servicios de soporte y alquiler de equipos, enseres y sonido para eventos;
- alquiler temporario de locales para eventos;
- servicios de peloteros;
- alquiler de canchas y demás establecimientos para práctica de deportes;
- jardines maternales,
- centros de atención de desarrollo infantil,
- servicios de salones de baile y discotecas,
- sala de teatros, de cinematografía, eventos culturales,
- gimnasios,
- servicios de peluquería,
- agencias de lotería,
- clínicas y sanatorios privados que presten servicios de internación,
- empresas de emergencias médicas

Los contribuyentes que desarrollen estas actividades, y que haya cumplimentado lo dispuesto por la RG Nº 10/2021 –API, donde dictaba este mismo beneficio de Septiembre 2020 a Marzo 2021, que se hayan registrados quedan eximidos de realizar el trámite antes mencionado.

El impuesto que haya sido liquidado e ingresado para estas actividades de estos meses que son beneficiados con esta resolución, será considerado como pago a cuenta, y será computado como saldo a favor.

SIRCRES

Se procederá al reintegro de las retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones correspondientes al SIRCRES practicadas a los contribuyentes alcanzados con los beneficios de eximición impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los anticipos 4, 5, 6, 7, 8 y 9/2021.

Los contribuyentes que hayan presentado sus respectivas declaraciones juradas, podrán solicitar el reintegro a través del trámite “Ley 1442- Solicitud de reintegro de retenciones, percepciones y recaudaciones (SIRCRES) – Art. 5RG 32/2021

REQUISITOS PARA EL BENEFICIO: Comerciantes del Régimen Simplificado.

En el Art 7. De esta resolución, se incluye en el beneficio de la eximición del pago del Imp. Sobre los IIBB de los periodos 06,07,08 y 09/2021 a los comerciantes minoristas locales, que cumplan los siguientes requisitos:

- Actividades según ANEXO A
- Contribuyentes no comprendidos en el REGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL
- Que hayan tenido en el periodo 2020 ingresos brutos anuales, computando todas las actividades desarrolladas, inferiores o iguales a \$14.787.500

Asimismo accederán al beneficio, registrándose www.santafe.gov.ar/pi - Box de Destacados: "**Ley 14042 – art 2,3 y 4 – Ley 14025 Art 42 y 43- Actividades Afectadas por la Pandemia**", y si hubiesen presentado las DDJJ de los anticipos eximidos deberán presentar las DDJJ rectificativas según el procedimiento del ANEXO II

Los contribuyentes que hayan presentado las DDJJ de los anticipos eximidos deberán presentar las DDJJ rectificativas siguiendo los procedimientos del ANEXO I.

IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVOS DE SERVICIOS

Se exime del impuesto al sello y tasas retributivas de servicios respecto de los créditos o prestamos implementados a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo de la Provincia de Santa fe, destinadas a cubrir las necesidades del financiamiento de las personas jurídicas y/o humanas, a fin de recomponer el capital de trabajo y aumentar la capacidad productiva para realizar con normalidad las actividades que estuvieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus.

En el art 6 de la ley 14.042 se exime del pago del impuesto de Sellos y Tasas respecto de los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial, que se celebren en abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021., entendiéndose como actividad comercial a las operaciones de compra y venta de bienes y prestaciones de servicios, quedando excluida el desarrollo de la actividad bancaria o financiera.

CADUCIDAD DE PLANES

Se suspende hasta el 30 de septiembre de 2021, la caducidad de los planes de facilidades de pago otorgados en el marco de la ley 14025 para contribuyentes que se vean afectados, limitados o imposibilitados en su normal funcionamiento, como consecuencia de las medidas dispuestas.

Hasta la fecha indicada, las contribuyentes que hayan formalizado planes de facilidades de pago sin cancelación mediante el debito directo en cuenta bancaria, podrán ingresar al tramite web: Convenio de Pago: Estado de un convenio, impresión de boletas, liquidación del saldo adeudado, disponible en el sitio: www.santafe.gov.ar/api y obtener las boletas de las cuotas adeudadas las que podrán ser canceladas en las Bancos y/o Servicios habilitados a tal fin.

ANEXO I

Procedimiento que deberán aplicar los contribuyentes para acceder al beneficio, en la medida de desarrollen las actividades detalladas en esta resolución, y para acceder a los beneficios del Imp.sobre los IIBB en la medida que se encuentren alcanzados por las disposición del art 4: *“Exímase a los pequeños comerciantes minorista locales del Imp. Sobre IIBB, no comprendidos en el CM, de pagar el saldo a favor de API correspondiente a las DDJJ de los anticipos 06,07,08 y 09/2021, en la medida que no hayan sido declarados como esenciales...”*

<p>1. Realizar la adhesión a los beneficios a través de trámite disponible, según corresponda en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados “Ley 14042 – Arts. 2, 3 y 4 - Ley 14025 Arts. 42 y 43 - Actividades Afectadas por la Pandemia”, ingresando a las opciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Beneficios Arts. 42 y 43 – Ley 14025 – Arts. 2 y 3 Ley 14042 (actividades en común) o ● Beneficios Arts. 2 y 3 de la Ley 14042 (actividades ampliadas) o ● Beneficios Art. 4 de la Ley 14042 	
<p>2- Situaciones según los anticipos que hayan sido:</p>	<p>a) Presentados y pagados con saldo a favor de API o de los contribuyentes.</p>	<p>l) Los contribuyentes que declaren las actividades del art 2 de la ley 14042 , y a la vigencia de esa ley, hayan presentado y pagado las DDJJ, deberán</p> <p>*Presentar las Declaraciones Juradas rectificativas, indicando como motivo “Ajuste Diferencia Alícuota”, declarando las bases imponibles de las actividades alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 14042 con la alícuota cero.</p> <p>* El Saldo de la Declaración Jurada pagada en la presentación original, se deducirá, incorporando como pago a cuenta en el concepto – Otros Pagos – subconcepto – “Ley 14042 – Art. 2 Exención Especial Pandemia 2021”, dentro de las deducciones admitidas en el “Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Santa Fe – IBSF” o en la aplicación Declaración Jurada Web disponible en el Padrón Web Contribuyentes Locales,</p>

			<p>declarando la fecha de pago y el importe.</p>
			<p>* Los importes se considerarán como saldo a favor del contribuyente.</p>
		<p>II) Los contribuyentes que declaren las actividades detalladas en la presente resolución y que se encuentran comprendidos en los beneficios del artículo 4 de la Ley 14042 y a la fecha de vigencia de dicha ley, hayan presentado y pagado las declaraciones juradas deberán:</p>	<p>* presentar las Declaraciones Juradas rectificativas, declarando las bases imponibles de dichas actividades con la alícuota y deducciones originalmente computadas.</p> <p>* El Saldo de la Declaración Jurada (impuesto determinado menos deducciones) por esas actividades en la presentación original, se deducirá, incorporando como pago a cuenta en el concepto – Otros Pagos – subconcepto “Ley 14042 – Art. 4 Exención Especial Pandemia 2021”, dentro de las deducciones admitidas en el Aplicativo o en la aplicación, declarando el importe.</p>

			<p>* El importe abonado se consignará como deducción en el concepto "Otros Pagos – subconcepto "Pago a Cuenta" dentro de las deducciones admitidas en el Aplicativo, declarando el importe y la fecha de pago. Cuando los contribuyentes desarrollen otras actividades, además de las exceptuadas, en la Declaración Jurada rectificativa deberán deducir incorporando como pago a cuenta en el concepto– Otros Pagos – subconcepto – "Ley 14042 – Art. 4 Exención Especial Pandemia 2021", dentro de las deducciones admitidas, el saldo de la declaración jurada en la proporción que corresponda a la actividad beneficiada.</p>
b) No presentados	I) Los contribuyentes del Regimen General que a la fecha de la vigencia de la Ley 14042, no hayan presentado las DDJJ de los anticipos con beneficios de exencion de IBB (del mes 04 a 09/2021), deberan:		<p>Presentar las DDJJ declarando las bases imponibles de las alctiv alcanzadas con alicuota 0 (cero)</p>
	II) los contribuyentes del Regimen Simplificado que , a la fecha de la vigencia de la ley 14.042, no hayan presentado las DDJJ con beneficios , DEBERAN:		<p>* presentar las DDJJ declarando la base imponible de las activ alcanzada con la alicuota correspondiente</p> <p>* El saldo de la DDJJ por esas actividades se deducira, incorporando como pago a cuenta en el concepto - OTROS PAGOS- Subconcepto "Ley 14042 - art 4 Exencion Especial Pandemia 2021, dentro de las deducciones admitidas en el Aplicativo o en la aplicación , declarando el saldo a favor del fisco.</p>
3- Para realizar las presentaciones de las DDJJ mencionadas en los puntos 1 y 2, se debera descargar el actualizador del aplicativo IBSF-Ingresos Brutos - Actualizacion Ley 14042			

ANEXO II

Los contribuyentes para la adhesión del beneficio deberá:

- Contribuyentes locales del Imp. Sobre IIBB: a través del trámite “ Ley 14042 – Art 2 y 3 Actividades Afectadas por la Pandemia – 2021”
- Pequeños comerciantes minorista locales: a través del trámite “Ley 14042 – Art 4 Actividades Afectadas por la Pandemia – 2021”

REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • CUIT -Clave Única de identificación Tributaria-
	<ul style="list-style-type: none"> • Clave Fiscal - Nivel 3 otorgada por la Administración Federal de ingresos Públicos (AFIP).
	<ul style="list-style-type: none"> • Habilitar en el sitio web de la Administración Federal de ingresos Públicos (AFIP) el servicio "API - Santa Fe - Ley 14042 - Actividades Afectadas por la Pandemia -2021
PRECEDIMIENTOS	1) Habilitar el servicio ingresando en la AFIP- www.afip.gov.ar con su CUIT y Clave Fiscal
	2) Cumplido el punto 1, el contribuyente podrá acceder a través del sitio www.santafe.gov.ar/tramites - Tema: Impuestos-Subsistemas:Impuestas sobre los

	<p>ingresos Brutos o Inmobiliario - Tramites: - Imp sobre IIBB: Ley 14042 -art 2 y 3 Actividades afectadas por la pandemia -2021 - Imp Inmobiliario: Ley 14042 - Art 2 y 3 Actividades afectadas por la Pandemia - 2021 - Imp sobre IIBB: Ley 14042 - Art 4 - Actividades Afectadas por la Pandemia - 2021 Identificado el tramite, y haciendo clic en "Realizar este tramite online" , se solicitara la autenticación con cuit y clave fiscal</p>							
	<p>3) Al acceder al servicio, deberá seleccionar la CUIT y la opción del beneficio que corresponda. El sistema en forma automática verifica que el contribuyente tenga el alta en alguna de las actividades incluidas en el art según corresponda. Si posee dicha actividad se despliega los datos del contribuyente:</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1563 507 2051 568">CUIT</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1563 568 2051 612">Apellido y nombre o Razón Social</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1563 612 2051 657">Domicilio fiscal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1563 657 2051 702">Código Postal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1563 702 2051 746">Localidad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1563 746 2051 783">Nro de Inscripción del Imp IIBB</td> </tr> </table>	CUIT	Apellido y nombre o Razón Social	Domicilio fiscal	Código Postal	Localidad	Nro de Inscripción del Imp IIBB
CUIT								
Apellido y nombre o Razón Social								
Domicilio fiscal								
Código Postal								
Localidad								
Nro de Inscripción del Imp IIBB								
	<p>4) Se despliega para completar los datos de contacto: correo electrónico, nombre del contacto, teléfono</p>							
	<p>5) completado los datos, seleccionar " Enviar solicitud", donde se deberá imprimir la constancia, y se generara el formulario N° 1235</p>							

ANEXO A - Actividades

Código	Descripción NOMENCLADOR DE ACTIV ECONOMICAS
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
453220	Venta al por menor de baterías
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir

475210	Venta al por menor de aberturas
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
475420	Venta al por menor de colchones y somieres
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
476111	Venta al por menor de libros
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado
476121	Venta al por menor de diarios y revistas
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
477150	Venta al por menor de prendas de cuero
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
477230	Venta al por menor de calzado deportivo

477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
477480	Venta al por menor de obras de arte
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
477810	Venta al por menor de muebles usados
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
477830	Venta al por menor de antigüedades
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados